



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 045-2024-2-5346-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

“APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL  
INTERMEDIO REFORMULADO PARA EL  
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES  
MADERABLES”

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

11 DE OCTUBRE DE 2024  
MADRE DE DIOS – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-5346-SCE

### “APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO REFORMULADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>6</b>
Aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con informe técnico que contenía información inexacta y no contaba con la documentación exigida por la normativa; además, la documentación relacionada a la inspección ocular fue elaborada inobservando la normativa; situaciones que permitieron la movilización injustificada de 459.544 m <sup>3</sup> de madera rolliza de especies forestales provenientes de zonas no autorizadas, con la consecuente afectación de la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>30</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>31</b>
<b>CONCLUSIÓN ÚNICA</b>	<b>31</b>
<b>RECOMENDACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>32</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-5346-SCE**

**“APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO REFORMULADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES”**

**PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Madre de Dios, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5346-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000458-2024-CG/OC5346 de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables se realizó de acuerdo con la normativa forestal y disposiciones vigentes.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y análisis de la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14, por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la entidad.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 15 de setiembre de 2021 al 7 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

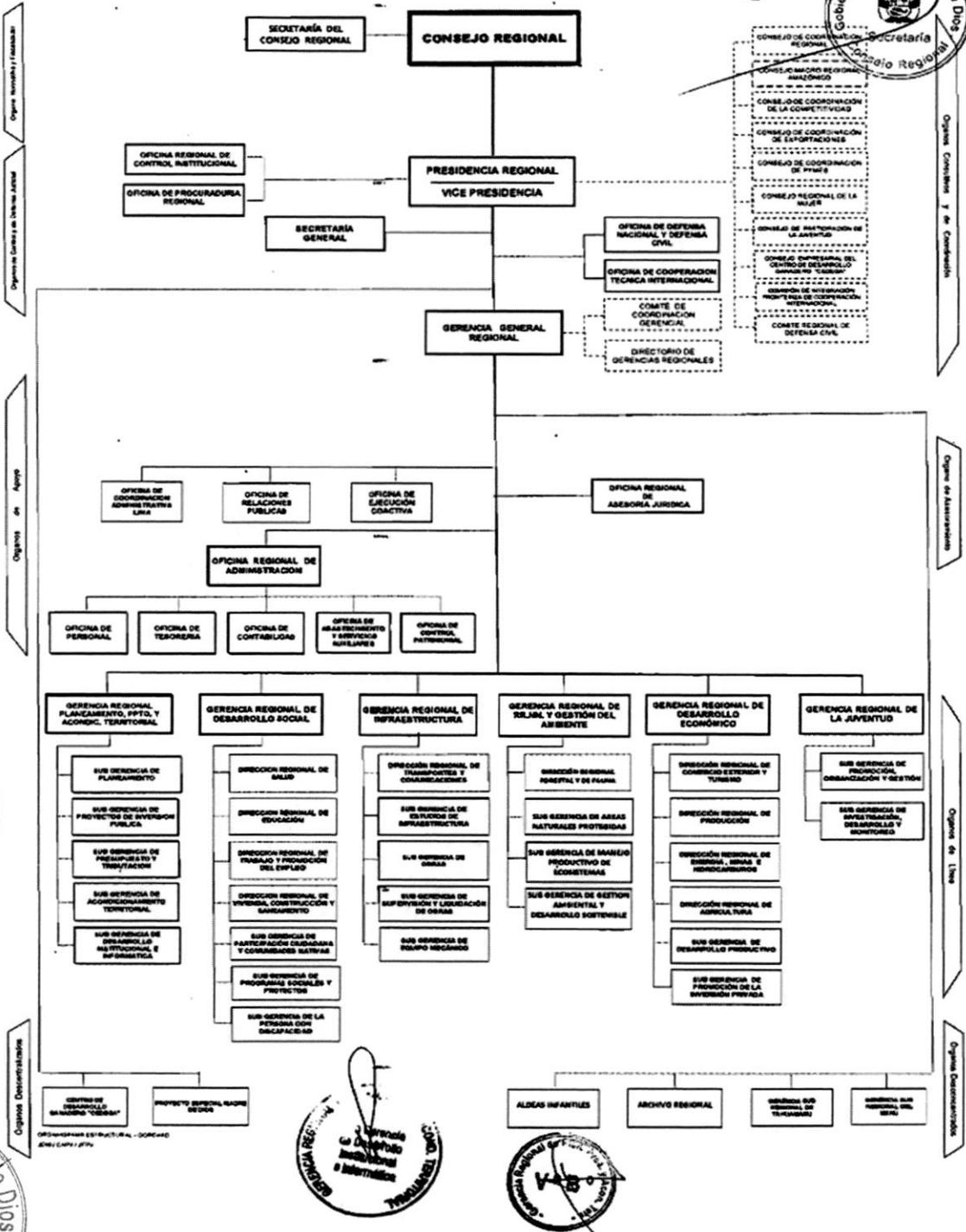
**De la entidad o dependencia**

El Gobierno Regional de Madre de Dios, pertenece al Sector Regional, tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal. Su organización y funcionamiento se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, siendo el nivel de gobierno: Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Madre de Dios:

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

Aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR



Fuente: Ordenanza Regional n.° 007-2012-GRMDD/CR de 18 de abril de 2012.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO REFORMULADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, CON INFORME TÉCNICO QUE CONTENÍA INFORMACIÓN INEXACTA Y NO CONTABA CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA; ADEMÁS, LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA INSPECCIÓN OCULAR FUE ELABORADA INOBERVANDO LA NORMATIVA; SITUACIONES QUE PERMITIERON LA MOVILIZACIÓN INJUSTIFICADA DE 459.544 M<sup>3</sup> DE MADERA ROLLIZA DE ESPECIES FORESTALES PROVENIENTES DE ZONAS NO AUTORIZADAS, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DE LA COBERTURA BOSCOsa NATURAL QUE INTEGRA EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad, se identificó que, en el año 2021, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante "Gerencia Forestal", aprobó mediante Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de 7 de diciembre de 2021<sup>1</sup> (**Apéndice n.º 4**), el Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado, en adelante "PMFI Reformulado" para el aprovechamiento de productos forestales maderables en la parcela de corta n.º 1 del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-1, en adelante "Contrato de Concesión" del titular Andrés Ernesto Cachique Chapiama, con el que se autorizó el aprovechamiento forestal de 1 462.931 m<sup>3</sup> de madera rolliza de distintas especies forestales; sin embargo, se ha evidenciado que el personal a cargo de la inspección ocular no elaboró el Plan de Trabajo, y su informe técnico emitido como resultado de la inspección ocular, contenía información inexacta, por cuanto este señalaba que 65 árboles, comprendidos en 50 árboles aprovechables y 15 semilleros, establecidos como muestra, fueron ubicados en campo; sin embargo, en la inspección de campo realizada por el Equipo de Recopilación de Información, en una inspección en campo, se determinó que ninguno fue ubicado.



Además, el citado informe técnico, no contenía como anexos las fotos, imágenes generadas en la inspección ocular, mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, versión digital del "Track de recorrido durante la inspección ocular"; y finalmente, las fichas de inspección de los árboles semilleros y aprovechables fueron elaborados utilizando equipos electrónicos informáticos, igualmente las actas de inicio y finalización de inspección ocular no contenían la huella digital del regente forestal, ni la información de la hora, fecha y coordenadas donde fueron suscritas



La situación expuesta, contravino lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, que establece que las inspecciones oculares de los planes de manejo forestal deben desarrollarse conforme a los lineamientos que aprueba el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.



Asimismo, contravino lo establecido en los numerales 5.2.3 y 5.3.3 del anexo 6 contenido en el literal 8.6 del punto VIII Anexos de los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento con fines maderables, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE, que regula el porcentaje de inexistencia del 10% de los árboles aprovechables y semilleros; igualmente contravino lo establecido en los numerales 6.2.10, 6.3.2.2, 6.3.3.2, 6.3.3.8 y 6.4.3 de los Lineamientos antes referidos, que regula la elaboración del Plan de Trabajo, que las fichas deben ser firmadas por lo menos por el representante de la autoridad regional forestal, el titular y el regente; que las actas deben contener la firma y huella digital, según el modelo del anexo 2 y finalmente la elaboración del informe técnico, respectivamente; y finalmente, se vulneró lo establecido en el numeral 7.11, 7.17 y 7.20 del anexo 06 del punto VIII de los Lineamientos antes referidos, que regula anexar el mapa de dispersión de árboles



<sup>1</sup> El expediente correspondiente a la aprobación del PMFI Reformulado fue reconstruido a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 0260-2024-GOREMAD-GRFFS de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 4**)

seleccionados para la inspección ocular, fotografías y la versión digital del "Track" de recorrido durante la inspección ocular al informe de inspección ocular.

Asimismo, se vulneró lo establecido en los términos de referencia que forma parte de la orden de servicio n.º 0002675 de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), a nombre de Richard Carlos Coaquira Vargas, que establece como alcance y descripción del servicio la de elaborar los informes de inspección ocular de documentos de gestión para aprobación y reformulación de planes de manejo forestales intermedios, así como la de elaborar informes técnicos con aprobación o desestimación de documentos de gestión forestal bajo la modalidad de concesiones forestales no maderables de acuerdo al Lineamiento de inspección ocular.

Los hechos evidenciados ocasionaron la afectación de la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; hechos generados por el accionar del personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que sin observar la normativa vigente y con información inexacta, se pronunciaron favorablemente respecto a la aprobación del PMFI Reformulado a favor de Andrés Ernesto Cachique Chapicama, Titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14, y al amparo de dicha aprobación se movilizó mediante guías de transporte forestal un total de 459.544 m<sup>3</sup> de volumen de madera rolliza que provienen de zonas no autorizadas.

#### Antecedentes:



Mediante Ordenanza Regional n.º 008-2019-RMDD/CR<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 6**) se aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones<sup>3</sup> del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



Ahora, en el artículo 142 A° del mencionado documento normativo, se establece que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano de línea de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Madre de Dios, que se constituye en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; y, el artículo 142 B° señala que tiene – entre otras – la función de aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre de los títulos habilitantes y otros actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes, así como la función de emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial.



Asimismo, el literal e) del artículo 143 B°, establece como función de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre lo siguiente: *"e) Emitir actos administrativos para el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre en el Departamento de Madre de Dios, previa delegación de facultades, en el marco de la normatividad vigente y emitir informes fundamentados conforme la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia"*.



De otra parte, el artículo 65° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI señala que las inspecciones oculares de los planes de manejo forestal se desarrollan conforme a los lineamientos que aprueba el Servicio Nacional Forestal, en adelante "SERFOR"; al respecto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE vigente desde el 31 de agosto de 2016, se aprobó los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, en adelante "Lineamiento de inspección ocular", que establece la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal con fines maderables.

<sup>2</sup> Aprobada por Consejo Regional el 8 de noviembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>3</sup> Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 007-2012-GRMDD/CR de 18 de abril de 2012 y modificado mediante Ordenanza Regional n.º 026-2012-GRMDD/CR de 5 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 6**).

Complementariamente, los numerales 5.2.3 y 5.3.3 del anexo 6 contenido en el literal 8.6 del punto VIII Anexos; 6.2.10, 6.3.2.2, 6.3.3.2, 6.3.3.8 y 6.4.3 del Lineamiento de inspección ocular, regulan el porcentaje de inexistencia del 10% de los árboles aprovechables y semilleros, la elaboración del Plan de Trabajo, previo a la salida de campo por parte del responsable de la inspección ocular; también señala que se deberá transcribir la información en las fichas de inspección ocular de manera diaria y al término de las labores, al término de las labores; asimismo, señalan que las actas de inicio y finalización de inspección ocular deben contener la firma y huella del regente forestal, información de la hora, fecha y las coordenadas UTM donde fueron suscritas y finalmente que, el responsable de la inspección ocular, debe elaborar el informe de inspección ocular conteniendo como anexos las fotos, imágenes generadas en la inspección ocular, mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, versión digital del "Track de recorrido durante la inspección ocular.

Bajo el marco de dichas normativas, se tenía que aprobar los Planes de Manejo Forestal Intermedio; sin embargo, en el año 2021, se evidenció que la Gerencia Forestal aprobó mediante resolución gerencial regional un Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado, teniendo como sustento un informe técnico que contenía información inexacta y no contaba con la documentación exigida en la normativa, además, documentación relacionada la inspección ocular fue elaborado inobservando la normativa aplicable. Los hechos descritos permitieron una movilización total injustificada de 459.544 m<sup>3</sup> de madera rolliza de distintas especies forestales, conforme se detalla a continuación:

#### 1. De la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado por la Gerencia Forestal

El 10 de octubre de 2014 fue suscrito el Contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14 (**Apéndice n.º 7**) a favor de Roosevelt Gutiérrez Carpio, con una superficie de 1 371,785 hectáreas, en el sector del río Pariamanu, distrito y provincia de Tambopata, región de Madre de Dios; asimismo, el 28 de febrero de 2020 la entidad firmó la Adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14 de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), que en su cláusula segunda formalizó la autorización de transferencia de la titularidad a favor de Andrés Ernesto Cachique Chapiama.

Luego, con Resolución Gerencial Regional n.º 995-2020-GOREMAD-GRFFS de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la Gerencia Forestal aprobó su Plan de Manejo Forestal Intermedio, para el periodo de 2020 al 2021, con 32 especies forestales y 3 039.48 m<sup>3</sup> de volumen de madera rolliza, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Plan de Manejo Forestal Intermedio aprobado con Resolución n.º 995-2020-GOREMAD-GRFFS**

Nº	Nombre común/Nombre científico	PMFI aprobado con Resolución n.º 995-2020-GOREMAD-GRFFS		
		Aprovechable (unidad)	Semillero (unidad)	Vol. (m <sup>3</sup> )
1	Achihual/ <i>Jacaranda copaia</i>	25	4	121.49
2	Aleton/ <i>Sloanea guianensis</i> (Aubl) <i>Benth</i>	13	1	86.95
3	Almendrillo/ <i>Caryocar amygdaliforme</i>	8	2	52.63
4	Ana caspi/ <i>Apuleia leiocarpa</i>	18	5	106.84
5	Azucarhuayo/ <i>Hymenaea courbaril</i>	15	5	91.55
6	Caimito/ <i>Pouteria neglecta</i>	21	3	78.60
7	Catahua/ <i>Hura crepitans</i>	11	1	85.27
8	Catuaba/ <i>Erythroxylum catuaba</i>	24	4	148.36
9	Caucho/ <i>Hevea brasiliensis</i>	4	1	21.61
10	Copaiba <i>Copaifera reticulata</i>	6	2	58.01
11	Huimba <i>Ceiba Lupuna</i>	13	2	106.37
12	Isigo/ <i>Tetragastris altissima</i>	9	2	33.80

N°	Nombre común/Nombre científico	PMFI aprobado con Resolución n.° 995-2020-GOREMAD-GRFFS		
		Aprovechable (unidad)	Semillero (unidad)	Vol. (m³)
13	Limoncillo/Ximenia americana	7	1	26.92
14	Lupuna <i>Ceiba pentandra</i>	12	2	174.32
15	Manchinga/ <i>Brosimum alicastrum</i>	4	1	26.57
16	Mashonaste/ <i>Clarisia racemosa</i>	10	6	66.89
17	Misa/ <i>Cariniana domesticata</i>	42	6	273.65
18	Moena/ <i>Ocotea longifolia</i>	20	3	101.28
19	Oje/ <i>Ficus insipida</i>	6	3	87.04
20	Palo Santo/ <i>Bursera graveolens</i>	11	3	53.79
21	Palta Moena/ <i>Beilschmiedia costaricensis</i>	5	1	32.35
22	Pashaco/ <i>Schizolobium amazonicum</i>	31	7	201.03
23	Pumaquirol/ <i>Aspidosperma marocarpon</i>	3	2	27.37
24	Quillabordon/ <i>Aspidosperma parvifolium</i>	10	5	20.55
25	Quinilla/ <i>Manilkara bidentada</i>	10	5	63.38
26	Renaco/ <i>Ficus trigona</i>	6	2	51.18
27	Sacsa/ <i>Virola sebifera</i>	8	1	27.63
28	Saporte/ <i>Matisia cordata</i>	32	5	214.63
29	Shihuahuaco/ <i>Dipteryx micranta</i>	9	2	136.24
30	Shimbillo/ <i>Inga pezizifera</i>	20	3	97.89
31	Tahuari/ <i>Tabebuia incana</i>	22	2	126.59
32	Tornillo <i>Cedrelinga cateniformes (Ducke) Ducke</i>	31	6	238.70
<b>Total</b>		<b>466</b>	<b>98</b>	<b>3 039.48</b>

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 995-2020-GOREMAD-GRFFS de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 4).  
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante documento sin número de 13 de setiembre de 2021, signado con expediente n.° 9353 (Apéndice n.° 4), Andrés Ernesto Cachique Chapiama, Titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14, en adelante "Titular del Contrato de Concesión", solicitó ante la Gerencia Forestal, la reformulación y corrección de la aprobación del PMFI en su Contrato de Concesión, incrementando las cantidades y volúmenes de cinco (5) especies forestales, con un volumen total de 1 462.931 m³ de madera rolliza para su aprovechamiento, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 2**  
**Incremento de especies y volúmenes solicitado**

N°	Nombre común/Nombre científico	Solicitud de reformulación del PMFI		
		Aprovechable (unidad)	Semillero (unidad)	Vol. (m³)
1	Aleton/ <i>Sloanea guianensis (Aubl) Benth</i>	24	5	213.57
2	Copaiba <i>Copaifera reticulata</i>	13	2	113.676
3	Huimba <i>Ceiba Lupuna</i>	21	4	324.873
4	Lupuna <i>Ceiba pentandra</i>	21	4	354.212
5	Tornillo <i>Cedrelinga cateniformes (Ducke) Ducke</i>	44	10	456.600
<b>Total</b>		<b>123</b>	<b>25</b>	<b>1 462.931</b>

Fuente: Documento sin número de 13 de setiembre de 2021, signado con el expediente n.° 9353 (Apéndice n.° 4).  
Elaborado por: Comisión de control.

La referida solicitud fue derivada al Especialista Forestal Richard Carlos Coaquira Vargas<sup>4</sup> del Área de Concesiones Forestales Con fines No Maderables, para su atención, a través del proveído de 15 de setiembre de 2021, consignado en la misma solicitud (Apéndice n.° 4).

<sup>4</sup> Con orden de servicio n.° 0002675 de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 5), la entidad contrató a Richard Carlos Coaquira Vargas como Especialista Forestal en el Área de Concesiones con Fines No Maderables.

Luego de ello, el Especialista Forestal Richard Carlos Coaquira Vargas del Área de Concesiones Forestales Con fines No Maderables de la Gerencia Forestal, emitió el informe técnico n.º 928-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/RCCV de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), en el que recomendó realizar la inspección ocular de la solicitud de aprobación del PMFI Reformulado.

Posteriormente, Andrés Ernesto Cachique Chapiama y Luis Bocanegra Davila, Titular del Contrato de Concesión y Regente Forestal, respectivamente, suscribieron el acta de coordinación n.º 316-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNFM (**Apéndice n.º 4**), en el que se dejó constancia que la inspección ocular al PMFI Reformulado del Contrato de Concesión, se llevaría a cabo los días 8, 9, 10 de octubre de 2021, así también, se dejó constancia de la designación de Richard Carlos Coaquira Vargas, para que desarrolle la inspección ocular; al respecto, la Gerencia Forestal mediante informe n.º 1715-2024-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/JDFH de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 8**), alcanzado a la Comisión de control con el oficio n.º 2915-2024-GOREMAD-GRFFS de 9 de setiembre de 2024<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 9**), señaló que el acta de coordinación n.º 316-2024-GOREMAD-GRFFS/CFNFM (**Apéndice n.º 4**) es el documento mediante el cual se designó a Richard Carlos Coaquira Vargas para realizar la inspección ocular al PMFI Reformulado del Contrato de Concesión.

Entonces, al haber sido designado Richard Carlos Coaquira Vargas para realizar la inspección ocular, le correspondía, previo a la inspección ocular, realizar un plan de trabajo<sup>6</sup>, según lo establece el numeral 6.2.10 del lineamiento de inspección ocular, que señala: *“En la fase preparatoria para la inspección ocular, el responsable de la inspección ocular tiene que elaborar un plan de trabajo”*; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Gerencia Forestal, se advirtió que el Plan de trabajo no fue elaborado por Richard Carlos Coaquira Vargas; es por ello, que mediante oficio n.º 007-2024-CG/OC5346-SCE de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 9**), se consultó a la Gerencia Forestal si Richard Carlos Coaquira Vargas elaboró dicho Plan; en respuesta, con informe n.º 1715-2024-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/JDFH de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 9**) suscrito por el Responsable del Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Forestal, remitido mediante oficio n.º 2915-2024-GOREMAD-GRFFS de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 9**), se nos comunicó que después de haber realizado la búsqueda de dicho documento en la base de datos y acervo documentario del Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, este no fue ubicado.

Seguidamente, Richard Carlos Coaquira Varga elaboró y suscribió el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (**Apéndice n.º 4**), que contiene los resultados obtenidos durante la inspección ocular realizada al área del PMFI, en el que precisó que la muestra determinada para la inspección ocular fue de 65 árboles, consistente en 50 aprovechables y 15 semilleros, tal como se muestra a continuación:

#### IV. METODOLOGÍA APLICADA

4.2 Determinación de la muestra de árboles de especies NO CITES

<sup>5</sup> En atención al oficio n.º 007-2024-CG/OC5346-SCE de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 9**), la Comisión de control solicito informar a través de qué documento designó a Richard Carlos Coaquira Vargas para que realice la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado presentado mediante expediente N° 9353 de 13 de setiembre de 2021, por Andrés Ernesto Cachique Chapiama, Titular del Contrato de Concesión N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14.

<sup>6</sup> Dicho plan de Trabajo debía contener la siguiente información: *“i. Objetivo de la inspección ocular, ii. información básica del área a inspeccionar (accesibilidad, superficie de la UMF, puntos de referencia, etc.), iii. Requerimientos logísticos (personal, presupuesto, equipos y materiales, etc.), iv. Cronograma de actividades, v. Cuadros de determinación del tamaño de muestra de especies No CITES, vi. Relación de especies y número árboles a evaluar y vii. Mapa de árboles a evaluar en la inspección ocular”*, según lo establecido en el numeral 6.4.3 del Lineamiento de inspección ocular.

N°	N°/Código de árbol	ESPECIE	Coordenadas UTM		DAP (cm)	HC (m)	Volumen	Condición (Semillero aprovechable)
			Este	Norte				
1	566	Aleton	380771	8650418	1.05	15	8.44	Aprovechable
2	570	Aleton	380724	8650447	1.15	16	10.80	Aprovechable
3	578	Aleton	380643	8650457	1.15	18	12.15	Aprovechable
4	582	Aleton	380596	8650485	1.20	16	11.76	Aprovechable
5	587	Aleton	380526	8650506	0.95	18	8.29	Aprovechable
6	594	Aleton	380440	8650437	1.15	15	10.13	Aprovechable
7	598	Aleton	380437	8650374	0.99	14	7.00	Aprovechable
8	608	Aleton	380340	8650437	1.00	12	6.13	Aprovechable
9	624	Aleton	380030	8650348	1.10	16	9.88	Aprovechable
10	572	Copaiba	380708	8650425	1.00	15	7.66	Aprovechable
11	581	Copaiba	380616	8650425	1.25	16	12.76	Aprovechable
12	583	Copaiba	380585	8650480	0.99	14	7.00	Aprovechable
13	590	Copaiba	380481	8650537	1.00	18	9.19	Aprovechable
14	607	Copaiba	380360	8650436	1.10	15	9.27	Aprovechable
15	610	Copaiba	380292	8650459	1.16	16	10.99	Aprovechable
16	567	Huimba	380767	8650435	1.30	18	15.53	Aprovechable
17	579	Huimba	380626	8650406	1.40	18	18.01	Aprovechable
18	586	Huimba	380529	8650481	1.35	16	14.89	Aprovechable
19	603	Huimba	380355	8650350	1.25	16	12.76	Aprovechable
20	616	Huimba	380434	8650293	1.50	18	20.68	Aprovechable
21	625	Huimba	380136	8650472	1.35	16	14.89	Aprovechable
22	628	Huimba	380180	8650405	1.45	18	19.32	Aprovechable
23	631	Huimba	380121	8650410	1.15	15	10.13	Aprovechable
24	635	Huimba	380008	8650193	1.28	15	12.55	Aprovechable
25	564	Lupuna	380806	8650419	1.20	16	11.76	Aprovechable
26	569	Lupuna	380749	8650444	1.45	18	19.32	Aprovechable
27	576	Lupuna	380608	8650414	1.50	16	18.38	Aprovechable
28	588	Lupuna	380509	8650513	1.26	15	12.16	Aprovechable
29	600	Lupuna	380401	8650386	1.65	18	25.02	Aprovechable
30	604	Lupuna	380559	8650328	1.70	18	26.56	Aprovechable
31	614	Lupuna	380518	8650227	1.35	16	14.89	Aprovechable
32	619	Lupuna	380417	8650235	1.15	15	10.13	Aprovechable
33	622	Lupuna	380198	8650447	1.70	18	26.56	Aprovechable
34	565	Tornillo	380792	8650428	1.20	15	11.03	Aprovechable
35	571	Tornillo	380727	8650430	1.30	15	12.94	Aprovechable
36	573	Tornillo	380717	8650413	1.00	15	7.66	Aprovechable
37	575	Tornillo	380688	8650422	1.22	13	9.88	Aprovechable
38	577	Tornillo	380669	8650439	0.99	14	7.00	Aprovechable
39	584	Tornillo	380550	8650476	1.16	15	10.30	Aprovechable
40	585	Tornillo	380545	8650458	1.25	16	12.76	Aprovechable
41	589	Tornillo	380499	8650533	1.15	16	10.80	Aprovechable
42	595	Tornillo	380469	8650415	1.00	15	7.66	Aprovechable
43	599	Tornillo	380411	8650369	1.25	16	12.76	Aprovechable
44	602	Tornillo	380375	8650350	1.20	16	11.76	Aprovechable
45	605	Tornillo	380549	8650339	1.00	15	7.66	Aprovechable
46	606	Tornillo	380506	8650345	1.20	18	13.23	Aprovechable
47	609	Tornillo	380306	8650447	0.90	15	6.20	Aprovechable
48	611	Tornillo	380514	8650277	0.99	14	7.00	Aprovechable
49	613	Tornillo	380482	8650250	1.25	16	12.76	Aprovechable
50	617	Tornillo	380412	8650286	1.30	18	15.53	Aprovechable
51	574	Aleton	380696	8650396	0.85		0.00	Semillero
52	591	Aleton	380472	8650492	0.96	18	0.00	Semillero
53	615	Aleton	380393	8650317	0.82	17	0.00	Semillero
54	597	Copaiba	380455	8650377	0.80	17	0.00	Semillero
55	639	Copaiba	380070	8650436	0.75	18	0.00	Semillero
56	592	Huimba	380449	8650481	0.90	26	0.00	Semillero
57	596	Huimba	380472	8650394	0.99	24	0.00	Semillero
58	670	Huimba	379622	8650196	0.98	25	0.00	Semillero
59	593	Lupuna	380425	8650484	0.90	26	0.00	Semillero
60	633	Lupuna	380027	8650219	0.87	25	0.00	Semillero



N°	N°/Código de árbol	ESPECIE	Coordenadas UTM		DAP (cm)	HC (m)	Volumen	Condición (Semillero aprovechable)
			Este	Norte				
61	648	Lupuna	379993	8650387	0.90	24	0.00	Semillero
62	580	Tornillo	380021	8650468	0.80	23	0.00	Semillero
63	601	Tornillo	380378	8650378	0.70	21	0.00	Semillero
64	618	Tornillo	380435	8650248	0.85	22	0.00	Semillero
65	629	Tornillo	380180	8650393	0.84	20	0.00	Semillero*

(...)"

Es en base a la muestra detallada en el párrafo precedente, que Richard Carlos Coaquira Vargas, en su informe técnico precisó lo siguiente:

**"5.5. Situación de los árboles evaluados**

**5.5.1. De los árboles declarados como aprovechables**

Se evaluaron los árboles de la muestra obtenida

Especie	N° de árboles de la muestra	N° de árboles existentes		N° de árboles con errores de identificación	N° de árboles no existente	% de Existencia	(...)
		Árbol en pie	Caído naturalmente				
ALETON	9	9	0	0	0	100	
COPAIBA	6	6	0	0	0	100	
HUIMBA	9	9	0	0	0	100	
LUPUNA	9	9	0	0	0	100	
TORNILLO	17	17	0	0	0	100	

(...)

**5.5.2. De los árboles declarados como semilleros:**

Se evaluaron los árboles de la muestra obtenida

Especie	N° de árboles de la muestra	N° de árboles existentes		N° de árboles no encontrados	(...)
		Árbol en pie	Caído naturalmente		
ALETON	3	3	0	0	
COPAIBA	2	2	0	0	
HUIMBA	3	3	0	0	
LUPUNA	3	3	0	0	
TORNILLO	4	4	0	0	

(...)"

También, el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (Apéndice n.º 7) concluyó y recomendó lo siguiente:

**"7. CONCLUSIONES**

(...)

**"7.2. De los árboles aprovechables**

Se ha ubicado los árboles aprovechables determinados para la inspección ocular, estos están debidamente codificados.

**7.3. De los árboles semilleros**

Se ha ubicado los árboles semilleros determinados para la inspección ocular, estos están debidamente codificados.

(...)

**8. RECOMENDACIONES**

En base a los resultados, análisis y conclusiones, se podrá recomendar:

- Se recomienda **APROBAR** mediante Resolución Gerencial Regional la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por el Sr. ANDRES ERNESTO CACHIQUÉ CHAPIAMA, titular de la concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales

diferentes a la madera bajo contrato N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14 (...)"

Nótese que en base a las cantidades y especies contenidas en el PMFI presentado por el Titular del Contrato de Concesión, Richard Carlos Coaquira Vargas realizó su inspección ocular, para lo cual determinó una muestra de 65 árboles (60 aprovechable y 15 semilleros)<sup>7</sup>, y es función a ello, que en su informe técnico determinó que todos los árboles establecidos como muestra fueron ubicados en campo. De esta forma Richard Carlos Coaquira Vargas dio conformidad a 65 árboles que se encontraba dentro de la solicitud presentada por el Titular del Contrato de Concesión, señalando haber realizado la inspección ocular y recomendando la aprobación del PMFI Reformulado.

Sin embargo, mediante oficio n.° 01438-2023-OSINFOR/08.1 de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre puso en conocimiento al Órgano de Control Institucional de la entidad, el Informe de Supervisión n.° 00251-2023-OSINFOR/08.1.1 de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), que señalaba, entre otros, lo siguiente:  
(...)"

Descripción de los hechos	Evaluación del indicador	Sustento
b) Los individuos inspeccionados coinciden con lo evaluado durante la supervisión	No	PMFI Reformulado Producto de la inspección ocular se evaluó 65 árboles (60 aprovechables y 15 semilleros, de ellos 17 individuos (15 aprovechables y 2 semilleros) fueron supervisados en campo, las cuales en su totalidad no existen, correspondientes a los 15 aprovechables de las especies Ceiba pentandra "lupuna" códigos 564, 569, 576, 588, 600, 604, 614, 619 y 622, Copaifera paupera "copaiba" códigos 572, 581, 583, 590, 607, 610, semilleros de las especies ceiba pentandra "lupuna" código 593 y Copaifera reticulata "copaiba" 597.

(...)"

<sup>7</sup> Respecto a la determinación de la muestra a evaluar, los Lineamientos de inspección ocular, señala lo siguiente:

**"6.2.8 Determinación de la muestra a evaluar**

"Para el cálculo del tamaño de la muestra a ser evaluada se utiliza el procedimiento desarrollado en el anexo N° 01, con información de las especies contenidas en el plan de manejo forestal presentado, considerando:

d. La determinación del número de árboles a evaluar, la que se realiza en función a una fórmula que relaciona la variabilidad, el tamaño de la población y el error permitido, según el siguiente modelo:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q}$$

Donde:

N = Es el tamaño de la muestra.

Z = Es el valor tabular de la distribución de t (para un nivel de confianza al 95 % es 1.960).

p = Es la variabilidad positiva; (Al no haber registros anteriores, se asume el valor de 0.50).

q = Es la variabilidad negativa (0.50).

N = Es el tamaño de la población total, esta en función a la cantidad total de árboles de las especies seleccionadas.

E = Es la precisión o el error (10%).

En ese sentido, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre comunicó que, de los 65 árboles (50 aprovechables y 15 semilleros), evaluados en la inspección ocular por Richard Carlos Coaquira Vargas, 17 árboles (15 aprovechables y 2 semilleros), fueron supervisados por ellos en campo, de los cuales ninguno existe, como se describe a continuación:

- Respecto a la especie lupuna “*Ceiba pentandra*” no se encontraron los árboles con códigos n.ºs 564, 569, 576, 588, 600, 604, 614, 619 y 622.
- Respecto a la especie copaiba “*Copaifera paupera*” no fueron encontrados los árboles con códigos n.ºs 572, 581, 583, 590, 607 y 610.
- En relación a los árboles semilleros no se encontró el árbol de la especie lupuna “*Ceiba pentandra*” con código n.º 593 y el árbol de la especie copaiba “*Copaifera paupera*” con código n.º 597.

Es así que, mediante oficio n.º 051-2024-CG/GOREMAD/OCI-VR de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 11**) se solicitó a la Gerencia Forestal, brindar las facilidades para el desarrollo de una inspección de campo a la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión, con la finalidad de corroborar la información de las cantidades y especies contenidas como muestra en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

Posteriormente, el día 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo la inspección en campo en la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión con la presencia de Edwin Misael Mamani Luque y Javier Navío Chipa<sup>8</sup>, conforme se encuentra acreditado en el acta n.º 009-2024-CG/GOREMAD/OCI-VR (**Apéndice n.º 15**), en el que se hizo constar lo siguiente:

*(...) del recorrido realizado no se evidenció actividades de aprovechamiento, es decir, no se observó ningún árbol talado ni movilizado, por lo que no se encontró ningún tocón. También no se observó caminos de acceso que demuestre el aprovechamiento de madera, no hubo patios de acopio ni aserraderos.*

*Respecto a la verificación de los árboles de campo:*

- *De los árboles aprovechables, se evaluaron un total de 50 árboles, de los cuales 50 árboles no existen en las coordenadas UTM indicadas en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre de 2021, conforme se evidencia en el Formato de Inspección de Campo – Registro de Individuos aprovechables y semilleros evaluados adjunto a la presente acta.*
- *De los árboles semilleros, se evaluaron un total de 15 árboles, de los cuales, los 15 árboles no existen en campo en las coordenadas UTM indicadas en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre de 2021”.*

Ahora bien, en base a las situaciones evidenciadas en la visita de inspección de campo realizado por el Equipo de Recopilación de Información, se elaboró el informe técnico n.º 001-2024-GOREMAD/OCI-APE-TBG de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por Tania Borda Gamarra y Armando Pariona Espinel, conformantes del Equipo de Recopilación de Información<sup>9</sup>, en el que se concluyó lo siguiente:

- Que dentro de la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión los árboles declarados como existentes (50 árboles aprovechables y 15 árboles semilleros) en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021, no fueron encontrados en campo en las coordenadas UTM señaladas en el citado informe. En consecuencia, se determinó la inexistencia del 100% de los individuos señalados como

<sup>8</sup> Ambos designados por la Gerencia Forestal mediante oficio n.º 470-2024-GOREMAD-GRFFS de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**) en atención a lo solicitado el Equipo de Recopilación de Información con el Oficio n.º 051-2024-CG/GOREMAD/OCI-VR de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 11**).

<sup>9</sup> Equipo designado por la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio n.º 94-2024-GOREMAD/OCI de 29 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 13**).

existentes en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/RCCV de 25 de noviembre 2021.

- Así también, se concluyó que dentro de la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión no se realizó aprovechamiento forestal maderable, toda vez que del recorrido de inspección no se observó árboles tumbados, tocones con resto de madera aserrada, viales aperturadas, patios de acopio, entre otras actividades que den a conocer la existencia de aprovechamiento forestal maderable.

En ese sentido, de la visita de inspección de campo realizada se evidenció la inexistencia de 65 árboles, comprendidos en 50 árboles aprovechables y 15 árboles semilleros, haciendo un total de 100% de inexistencia, el cual supera ampliamente el 10% de lo regulado en el numeral 6.4.3 del Lineamiento de inspección ocular, el cual señala que:

(...)

*El informe de inspección ocular, dependiendo de la evaluación realizada, podrá ser:*

(...)

- ***Desfavorable: Recomendando se expida la resolución de denegación, cuando se evidencie la inexistencia de más del 10% de los árboles seleccionados para la inspección.***

Por otra parte, en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (**Apéndice n.º 4**) emitido y suscrito por Richard Carlos Coaquira Vargas, se adjuntaron los siguientes documentos: mapa de inspección ocular (**Apéndice n.º 4**), ficha de Inspección ocular de árboles semilleros (**Apéndice n.º 4**), ficha de inspección ocular de árboles aprovechables (**Apéndice n.º 4**), acta de inicio de inspección ocular (**Apéndice n.º 4**), acta de finalización de inspección ocular (**Apéndice n.º 4**); todos firmados por Richard Carlos Coaquira Vargas, Andrés Ernesto Cachique Chapiama, y Luis Bocanegra Dávila, el segundo firmó en calidad de Titular del Contrato de Concesión y el tercero firmó en calidad de Regente Forestal del Titular del Contrato de Concesión; de cuya revisión, se advirtió que este no contiene como anexos, las fotos, imágenes generadas en la inspección ocular, conforme lo exige el numeral 6.4.3 del Lineamiento de inspección ocular, el cual señala que:

*“El responsable de la inspección ocular, debe elaborar el informe de inspección ocular, bajo las siguientes consideraciones:*

(...)

- *Debe contener en anexos, las fotos, imágenes o videos generados en la Inspección ocular conservándose en el formato original y sin modificaciones; dichas imágenes o tomas deberán corresponder a:*
  - a. La firma de actas y fichas,*
  - b. La ubicación y codificación de todos los árboles semilleros,*
  - c. La ubicación y codificación de por lo menos 1/3 de árboles aprovechables,*
  - d. La señalización de la trocha base y trochas de orientación y vértice.*
  - e. Muestras colectadas, entre otros”.*

También, se evidenció en los documentos adjunto al informe técnico ya mencionado, que no se ubicó el Mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, fotografías y versión digital del “Track de recorrido durante la inspección ocular”, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.11, 7.17 y 7.20 del anexo 06 del punto VIII del Lineamiento de inspección ocular, el cual señala:

“VIII. ANEXOS

(...)

8.6 ANEXO 06: *Formato de informe técnico de inspección ocular.*

ANEXO 06

FORMATO DE INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR

(...)

**VII. RECOMENDACIONES**

(...)

**ANEXOS DEL INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR.**

7.11 Mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular (...)

(...)

7.17 Fotografías

(...)

7.20 Versión digital del "Track" de recorrido durante la inspección ocular y fotografías (CD, Pen Driver, etc.)."

Al respecto, mediante oficio n.° 013-2024-CG/OC5346-SCE de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**), la Comisión de control consultó a la Gerencia Forestal, si Richard Carlos Coaquira presentó las fotos, imágenes o videos generados en la Inspección ocular; Mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular; versión digital del "Track" de recorrido durante la inspección ocular y fotografías (CD, Pen Driver, etc.); en respuesta, el Responsable del área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Forestal, con informe n.° 1770-2024-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JDFH de 18 de setiembre de 2024<sup>10</sup> (**Apéndice n.° 15**), informó que, de la verificación realizada al acervo documentario y base de datos con el que cuenta dicha Área, no evidenciaron registro alguno de su presentación.

También, de la revisión a las fichas de inspección de los árboles semilleros y aprovechables anexadas al Informe Técnico n.° 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 4**), el lineamiento de inspección ocular en su numeral 6.3.2.2 señala que para la evaluación de campo se utilizará las fichas de inspección ocular para su registro, debiendo estas ser transcritas de forma manual y de forma diaria; sin embargo, las fichas adjuntas al citado informe fueron elaborados utilizando equipos electrónicos informáticos, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 2**  
**Fichas de inspección ocular arboles aprovechables.**

INFORMACION GENERAL												FICHA DE INSPECCION OCULAR DE ARBOLES APROVECHABLES																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Título Habilitante y número: N° GOREMAD-GRFFS/CFNM/JDFH C. OPE 020-14												Distrito: TAMBOPATA			Provincia: TAMBOPATA			Sector: RIO PARIAMANU			Fecha																																																																																																																																																																																																																																																																														
Titular: ANDRÉS ERNESTO CACHIQUE CHAPIAMA												Representante de Título Habilitante: ANDRÉS ERNESTO CACHIQUE CHAPIAMA																																																																																																																																																																																																																																																																																							
N° PC: N° 01												Representante de ANFFS o SERFOR: RICHARD CARLOS COAQUIRA VARGAS																																																																																																																																																																																																																																																																																							
Año operativo/Plan científico												N° de hoja																																																																																																																																																																																																																																																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">INFRAESTRUCTURA</th> <th colspan="2">Existencia</th> <th rowspan="2">Observaciones</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrizo de acceso</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Carrizo principal</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Carripiamento</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otra infraestructura</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												INFRAESTRUCTURA	Existencia		Observaciones	SI	NO	Carrizo de acceso	X			Carrizo principal	X			Carripiamento	X			Otra infraestructura				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Vertices</th> <th colspan="4">Ubicación (Coordenadas UTM)</th> <th rowspan="3">Observaciones</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Datos PCA</th> <th colspan="2">Verificación de Campo</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												Vertices	Ubicación (Coordenadas UTM)				Observaciones	Datos PCA		Verificación de Campo		Este	Norte	Este	Norte																																																																																																																																																																																																																																								
INFRAESTRUCTURA	Existencia		Observaciones																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Carrizo de acceso	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Carrizo principal	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Carripiamento	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Otra infraestructura																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
Vertices	Ubicación (Coordenadas UTM)				Observaciones																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	Datos PCA		Verificación de Campo																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	Este	Norte	Este	Norte																																																																																																																																																																																																																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="12">INFORMACION REGISTRADA</th> <th rowspan="3">Observaciones</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th rowspan="2">N° Faja</th> <th rowspan="2">Código</th> <th rowspan="2">Número de árbol</th> <th colspan="4">Ubicación (Coordenadas UTM)</th> <th colspan="2">Especie</th> <th colspan="2">DAP (cm)</th> <th colspan="2">Altura comercial (m)</th> <th colspan="2">Condición *</th> <th rowspan="2">Metodología para la medición del DAP**</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Datos PMFI</th> <th colspan="2">Verificación de Campo</th> <th>PMFI</th> <th>Campo</th> <th>PMFI</th> <th>Campo</th> <th>PMFI</th> <th>Campo</th> <th>PMFI</th> <th>Campo</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td>566</td> <td>566</td> <td>380771</td> <td>9650416</td> <td>380772</td> <td>9650416</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.05</td> <td>1.04</td> <td>15</td> <td>17</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>570</td> <td>570</td> <td>380724</td> <td>9650447</td> <td>380723</td> <td>9650448</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.15</td> <td>1.15</td> <td>15</td> <td>15</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td>578</td> <td>578</td> <td>380843</td> <td>9650457</td> <td>380843</td> <td>9650457</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.15</td> <td>1.17</td> <td>19</td> <td>17</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td>582</td> <td>582</td> <td>380596</td> <td>9650485</td> <td>380595</td> <td>9650485</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.20</td> <td>1.21</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td>587</td> <td>587</td> <td>380529</td> <td>9650505</td> <td>380529</td> <td>9650505</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>0.95</td> <td>0.97</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td>594</td> <td>594</td> <td>380443</td> <td>9650437</td> <td>380440</td> <td>9650438</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.15</td> <td>1.17</td> <td>15</td> <td>14</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td>598</td> <td>598</td> <td>380437</td> <td>9650374</td> <td>380437</td> <td>9650375</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>0.99</td> <td>0.98</td> <td>14</td> <td>13</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> <td>608</td> <td>608</td> <td>380343</td> <td>9650437</td> <td>380340</td> <td>9650438</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.00</td> <td>1.01</td> <td>12</td> <td>11</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td></td> <td>624</td> <td>624</td> <td>380300</td> <td>9650348</td> <td>380300</td> <td>9650349</td> <td>Aletón</td> <td>Aletón</td> <td>1.10</td> <td>1.09</td> <td>15</td> <td>17</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> <td>572</td> <td>572</td> <td>380708</td> <td>9650425</td> <td>380708</td> <td>9650425</td> <td>Copabala</td> <td>Copabala</td> <td>1.00</td> <td>1.01</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td></td> <td>581</td> <td>581</td> <td>380616</td> <td>9650425</td> <td>380616</td> <td>9650422</td> <td>Copabala</td> <td>Copabala</td> <td>1.25</td> <td>1.24</td> <td>15</td> <td>17</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td></td> <td>583</td> <td>583</td> <td>380585</td> <td>9650480</td> <td>380585</td> <td>9650481</td> <td>Copabala</td> <td>Copabala</td> <td>0.99</td> <td>0.98</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td></td> <td>590</td> <td>590</td> <td>380481</td> <td>9650537</td> <td>380481</td> <td>9650537</td> <td>Copabala</td> <td>Copabala</td> <td>1.00</td> <td>1.02</td> <td>15</td> <td>19</td> <td>P</td> <td>P</td> <td>Proyección</td> </tr> </tbody> </table>												INFORMACION REGISTRADA												Observaciones	N°	N° Faja	Código	Número de árbol	Ubicación (Coordenadas UTM)				Especie		DAP (cm)		Altura comercial (m)		Condición *		Metodología para la medición del DAP**	Datos PMFI		Verificación de Campo		PMFI	Campo	PMFI	Campo	PMFI	Campo	PMFI	Campo					Este	Norte	Este	Norte										1		566	566	380771	9650416	380772	9650416	Aletón	Aletón	1.05	1.04	15	17	P	P	Proyección	2		570	570	380724	9650447	380723	9650448	Aletón	Aletón	1.15	1.15	15	15	P	P	Proyección	3		578	578	380843	9650457	380843	9650457	Aletón	Aletón	1.15	1.17	19	17	P	P	Proyección	4		582	582	380596	9650485	380595	9650485	Aletón	Aletón	1.20	1.21	15	16	P	P	Proyección	5		587	587	380529	9650505	380529	9650505	Aletón	Aletón	0.95	0.97	16	17	P	P	Proyección	6		594	594	380443	9650437	380440	9650438	Aletón	Aletón	1.15	1.17	15	14	P	P	Proyección	7		598	598	380437	9650374	380437	9650375	Aletón	Aletón	0.99	0.98	14	13	P	P	Proyección	8		608	608	380343	9650437	380340	9650438	Aletón	Aletón	1.00	1.01	12	11	P	P	Proyección	9		624	624	380300	9650348	380300	9650349	Aletón	Aletón	1.10	1.09	15	17	P	P	Proyección	10		572	572	380708	9650425	380708	9650425	Copabala	Copabala	1.00	1.01	15	16	P	P	Proyección	11		581	581	380616	9650425	380616	9650422	Copabala	Copabala	1.25	1.24	15	17	P	P	Proyección	12		583	583	380585	9650480	380585	9650481	Copabala	Copabala	0.99	0.98	14	15	P	P	Proyección	13		590	590	380481	9650537	380481	9650537	Copabala	Copabala	1.00	1.02	15	19	P	P	Proyección
INFORMACION REGISTRADA												Observaciones																																																																																																																																																																																																																																																																																							
N°	N° Faja	Código	Número de árbol	Ubicación (Coordenadas UTM)				Especie		DAP (cm)			Altura comercial (m)		Condición *		Metodología para la medición del DAP**																																																																																																																																																																																																																																																																																		
				Datos PMFI		Verificación de Campo		PMFI	Campo	PMFI	Campo		PMFI	Campo	PMFI	Campo																																																																																																																																																																																																																																																																																			
				Este	Norte	Este	Norte																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1		566	566	380771	9650416	380772	9650416	Aletón	Aletón	1.05	1.04	15	17	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
2		570	570	380724	9650447	380723	9650448	Aletón	Aletón	1.15	1.15	15	15	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
3		578	578	380843	9650457	380843	9650457	Aletón	Aletón	1.15	1.17	19	17	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
4		582	582	380596	9650485	380595	9650485	Aletón	Aletón	1.20	1.21	15	16	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
5		587	587	380529	9650505	380529	9650505	Aletón	Aletón	0.95	0.97	16	17	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
6		594	594	380443	9650437	380440	9650438	Aletón	Aletón	1.15	1.17	15	14	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
7		598	598	380437	9650374	380437	9650375	Aletón	Aletón	0.99	0.98	14	13	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
8		608	608	380343	9650437	380340	9650438	Aletón	Aletón	1.00	1.01	12	11	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
9		624	624	380300	9650348	380300	9650349	Aletón	Aletón	1.10	1.09	15	17	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
10		572	572	380708	9650425	380708	9650425	Copabala	Copabala	1.00	1.01	15	16	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
11		581	581	380616	9650425	380616	9650422	Copabala	Copabala	1.25	1.24	15	17	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
12		583	583	380585	9650480	380585	9650481	Copabala	Copabala	0.99	0.98	14	15	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			
13		590	590	380481	9650537	380481	9650537	Copabala	Copabala	1.00	1.02	15	19	P	P	Proyección																																																																																																																																																																																																																																																																																			

Fuente: Informe Técnico n.° 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 4**).  
Elaborado por: Comisión de control.

<sup>10</sup> Remito a la comisión de control con el oficio n.° 3059-2024-GOREMAD-GRFFS de 18 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 17**).



**Imagen n.º 5**

**Acta de finalización de inspección ocular.**

**ANEXO 03**  
**ACTA DE FINALIZACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, ubicados en las coordenadas UTM \_\_\_\_\_ de la parcela de corta correspondiente al \_\_\_\_\_ dentro o adyacente a \_\_\_\_\_, el titular es \_\_\_\_\_ ubicado en el distrito \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el representante de la (ARFFS o SERFOR) en la inspección ocular, \_\_\_\_\_ identificado con DNI \_\_\_\_\_ Señor \_\_\_\_\_ y el regente o representante Señor \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ debidamente acreditados mediante Carta Poder (en caso de no ser el titular o regente forestal), del citado Título Habilitante y regente forestal, todas las partes dan por finalizada la evaluación de campo, producto de la cual se ha levantado la información obrante en las fichas de inspección ocular, que se adjuntan al presente.

Observaciones:  
*No se verificó ningún vegetal de la Parcela de Corta*

En señal de conformidad firman los presentes:

Firma _____	Firma _____
Nombre _____	Nombre _____
DNI _____	DNI _____

Por ARFFS o ATFFS: \_\_\_\_\_  
Por Titular del (Título Habilitante): \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_  
Por el Regente Forestal \_\_\_\_\_

Asimismo en el presente \_\_\_\_\_

Firma _____	Firma _____
Nombre _____	Nombre _____
DNI _____	DNI _____
Cargo _____	Cargo _____

Fuente: Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar, que el Lineamiento de inspección ocular señala en su numeral 6.3.3.2 lo siguiente: *“La inspección ocular se debe iniciar una vez ubicada la PC y con la suscripción de un acta de inicio, debiendo ser suscrita por el (los) representante(s) de la ARFFS y/o SERFOR, titular del título habilitante y regente forestal; en caso se prevea la participación de otras instituciones, estas deberán suscribirla también. **El acta suscrita deberá contener la firma y huella digital**, según modelo del anexo 02”.*

En ese sentido, se infiere que el registro del acta de inicio de inspección ocular debió realizarse una vez ubicado dentro de la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión; para lo cual se debe consignar hora, fecha y las coordenadas UTM que acrediten el cumplimiento de dicho numeral; sin embargo, la presente acta no cumple con dicho aspecto técnico exigido, así también, se advirtió que la firma del Regente Forestal no cuenta con la respectiva huella digital.

Por otra parte, respecto a la suscripción del acta de finalización, el Lineamiento de inspección ocular señala en su numeral 6.3.3.8 lo siguiente: *“La inspección ocular se debe concluir con la suscripción de un acta de finalización, debiendo ser suscrita por el (los) representante(s) de la ARFFS y/o SERFOR, titular del título habilitante y regente forestal; (...). **El acta suscrita deberá contener la huella digital de los firmantes**, según modelo del anexo 03. (...)”.*

En esa línea, señalamos que, al igual que el acta de inicio de inspección ocular, el acta de finalización también debió consignarse la hora, fecha y las coordenadas UTM que acredite el término de la inspección ocular, sin embargo, dicha acta no cumple con dicha exigencia, así también, no se advirtió que la firma del Regente Forestal no cuenta con la respectiva huella digital.

En consecuencia, sin que se haya advertido que el Plan de trabajo no fue elaborado, previo a la inspección ocular, y que Richard Carlos Coaquira Vargas, en su Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021 (Apéndice n.º 4), señaló que los 65 árboles (60 aprovechables y 15 semilleros) determinados como muestra fueron ubicados en campo, cuando de la visita de inspección de campo realizada por el Equipo de Recopilación de Información se determinó la inexistencia del 100% de estos 65 árboles; y que,

también, dicho informe técnico no contenía como anexos las fotos, imágenes generadas en la inspección ocular, mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, versión digital del "Track de recorrido durante la inspección ocular; además, las fichas de inspección de los árboles semilleros y aprovechables fueron elaborados utilizando equipos electrónicos informáticos, y, finalmente, las actas de inicio y finalización de inspección ocular no contenían la huella digital del regente forestal, ni la información de la hora, fecha y coordenadas UTM donde fueron suscritas; el PMFI Reformulado presentado por Titular del Contrato de Concesión fue aprobado por Rosa María Baca Cusihuaman<sup>11</sup> gerenta de la Gerencia Forestal, a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

Entonces, Rosa María Baca Cusihuaman, en su calidad de gerenta Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, habría inobservado su función dispuesta en el literal o) del artículo 142 B° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2019), que señala entre otros, como funciones de la Gerencia Forestal, lo siguiente: *"Emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial"*.



**De la movilización de productos forestales maderables que no provienen de la parcela de corta n.º 1 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS que aprobó el PMFI Reformulado a favor de Andrés Ernesto Cachique Chapiama.**



Conforme los hechos descritos precedentemente, Rosa María Baca Cusihuaman, gerenta Regional de la Gerencia Forestal aprobó el PMFI Reformulado a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS el 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), para que Andrés Ernesto Cachique Chapiama, Titular del Contrato de Concesión, efectuó el aprovechamiento y movilización de 4502.41 m<sup>3</sup> de madera rolliza.



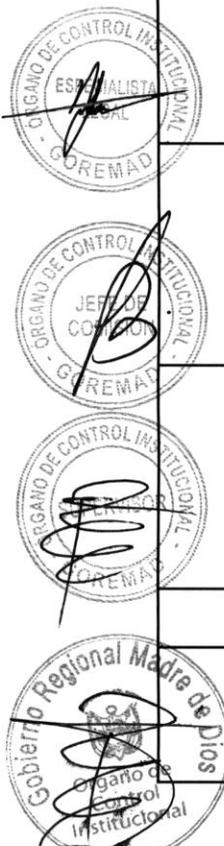
Ahora bien, de la revisión de las Guías de Transporte Forestal, en adelante "GTFs", se verificó que, de los 65 árboles, verificados por el Equipo de Recopilación de Información, 33 árboles fueron movilizados a través de 16 GTFs por Andrés Ernesto Cachique Chapiama, Titular del Contrato de Concesión, en un volumen de 459.544 m<sup>3</sup>, conforme se detalla y muestra en el cuadro siguiente:



<sup>11</sup> Designada en el cargo de gerenta de la Gerencia Forestal a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2021-GOREMAD/GR de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**).

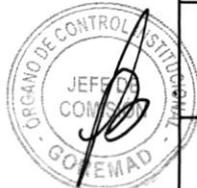
**Cuadro n.º 3**  
**Cuadro de las GTF y listado de trozas**

Ítems	Fecha	N° GTF de origen	Listado de trozas	Código de árbol según listado de trozas	Volumen según listado de trozas (m³)	Especies forestales					Vol. m³ de especies inspeccionadas por la Equipo de Recopilación de Información
						Aletón	Copaiba	Huimba	Lupuna	Tornillo	
1	9/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000089	17 N° SERIE 003-N°000088	602	11.824	-	-	-	-	45.465	45.465
				605	7.634						
				609	6.278						
				611	7.037						
				613	12.692						
2	11/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000085	17 N° SERIE 003-N°000084	565	15.106	-	-	-	-	56.735	56.735
				571	16.451						
				573	14.176						
				575	5.655						
				577	5.347						
3	11/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000086	17 N° SERIE 003-N°000086	585	8.394	-	-	-	-	57.069	57.069
				589	11.781						
				595	17.318						
				599	16.451						
				606	3.125						
4	13/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000084	17 N° SERIE 003-N°000083	617	15.586	-	-	-	-	15.586	15.586
5	13/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000088	17 N° SERIE 003-N°000087	576	10.214	-	-	-	31.642	-	31.642
				588	9.647						
				600	11.781						



000020

Ítems	Fecha	N° GTF de origen	Listado de trozas	Código de árbol según listado de trozas	Volumen según listado de trozas (m³)	Especies forestales					Vol. m³ de especies inspeccionadas por la Equipo de Recopilación de Información
						Aletón	Copaiba	Huimba	Lupuna	Tornillo	
6	23/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000064	17 N° SERIE 003-N°000064	600	33.964	-	-	-	33.964	-	33.964
7	28/12/2021	17 N° SERIE 003-N°000100	17 N° SERIE 003-N°000100	625	14.9301	-	-	14.9301	-	-	14.9301
8	9/01/2022	17 N° SERIE 003-N°000109	17 N° SERIE 003-N°000110	583	4.756	-	4.756	-	-	-	4.756
9	17/01/2022	17 N° SERIE 003-N°000115	17 N° SERIE 003-N°000117	572	8.512	-	8.512	-	-	-	8.512
10	18/01/2022	17 N° SERIE 003-N°000118	17 N° SERIE 003-N°000119	576	14.441	-	-	-	14.441	-	14.441
11(*)	26/01/2022	17 N° SERIE 003-N°000122	17 N° SERIE 003-N°000124	619	8.03	-	-	-	8.03	-	8.03
		17 N° SERIE 003-N°000122	17 N° SERIE 003-N°000124	610	10.214	-	10.214	-	-	-	10.214
12	27/01/2022	17 N° SERIE 003-N°000120	17 N° SERIE 003-N°000121	CO-581	12.819	-	38.349	-	-	-	38.349
				CO-583	7.037						
				CO-590	9.161						
				CO-607	9.332						
13	27/01/2022	17 N° SERIE 003-N°000121	17 N° SERIE 003-N°000127	LO-588	11.43	-	-	-	19.064	-	19.064
				LO-614	7.634						
14	13/04/2022	17 N° SERIE 003-N°000155	17 N° SERIE 003-N°000154	570	9.557	9.557	-	-	-	-	9.557
15	24/04/2022	17 N° SERIE 003-N°000164	17 N° SERIE 003-N°000159	617	15.53	-	-	-	-	22.53	22.53
				577	7						
16	7/07/2022	17 N° SERIE 003-N°000185	17 N° SERIE 003-N°000180	567	15.59	-	-	68.7	-	-	68.7
				579	18.7						



000021

Ítems	Fecha	N° GTF de origen	Listado de trozas	Código de árbol según listado de trozas	Volumen según listado de trozas (m³)	Especies forestales					Vol. m³ de especies inspeccionadas por la Equipo de Recopilación de Información
						Aletón	Copaiba	Huimba	Lupuna	Tornillo	
				603	13.2						
				616	21.21						
<b>Total</b>					<b>459.544</b>	<b>9.557</b>	<b>61.831</b>	<b>83.63</b>	<b>107.141</b>	<b>197.385</b>	<b>459.544</b>

(\*) Con la GTF 17 N° SERIE 003-N°000122), se movilizó dos (2) especies forestales.

Fuente: GTF n.º 17 N° SERIE 003-N°000089 de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 19 y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000088 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000085 de 11 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000084 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000086 de 11 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000086 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000084 de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000083 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000088 de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000087 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000064 de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000064 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000100 de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000100 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000109 de 9 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000110 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000115 de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000117 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000118 de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000119 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000122 de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000124 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000120 de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000121 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000121 de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000127 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000155 de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000154 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000164 de 24 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000159 (Apéndice n.º 17); 17 N° SERIE 003-N°000185 de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 17) y Listado de Trozas 17 N° SERIE 003-N°000180 (Apéndice n.º 17); Informe Técnico n.º 048-2024-GOREMAD-GRFFS-NODO-CIEF-LXBP de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 18); Informe técnico n.º 001-2024-GOREMAD/OCI-APE de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 14) e Informe Técnico n.º 002-2024-GOREMAD/OCI-APE de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control.



Sin embargo, los 459.544 m<sup>3</sup> de madera rolliza no proviene del Contrato de Concesión de Andrés Ernesto Cachique Chapiama, dado que, durante la inspección ocular realizada por el equipo de recopilación de información, dichos árboles no fueron ubicados en campo; siendo que su movilización es injustificada, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Comparativo de volumen autorizado en el PMFI Reformulado y lo movilizado durante el periodo 2021 y 2022 y lo evidenciado por la Comisión de control.**

n.º	Nombre común / Nombre científico	Volumen autorizado por la GRFFS (m <sup>3</sup> )	Volumen de árboles movilizados según las GTF (m <sup>3</sup> ) A	Volúmenes movilizados según el Equipo de Recopilación de Información (m <sup>3</sup> ) B	Volumen movilizado injustificado (A-B)
1	Aletón / <i>Sloanea guianensis</i>	85.211	9.557	0	9.557
2	Copaiba / <i>Copaifera reticulata</i>	71.93	61.831	0	61.831
3	Huimba / <i>Ceiba lupuna</i>	141.322	83.63	0	83.63
4	Lupuna / <i>Ceiba pentandra</i>	168.387	107.141	0	107.141
5	Tornillo / <i>Cedrelinga cateniformis</i>	185.499	197.385	0	197.385
<b>Total</b>		<b>652.349</b>	<b>459.544</b>	<b>0</b>	<b>459.544</b>

Fuente: Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV., de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4) y Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS., de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 4), GTF n.º 17 N° SERIE 003-N°000155 de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000109 de 9 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000115 de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000122 de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000120 de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000100 de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000185 de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000088 de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000064 de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000118 de 18 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000122 de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000089 de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000085 de 11 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000086 de 11 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000084 de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000164 de 24 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17) y 17 N° SERIE 003-N°000121 de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 17); y listado de trozas 17 n.º SERIE 003-N°000154 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000110 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000117 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000124 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000121 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000100 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000180 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000087 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000064 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000119 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000124 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000088 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000084 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000086 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000083 (Apéndice n.º 17), 17 N° SERIE 003-N°000159 (Apéndice n.º 17) y 17 N° SERIE 003-N°000127 (Apéndice n.º 17), Informe técnico n.º 001-2024-GOREMAD/OCI-APE de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 14) e Informe técnico n.º 002-2024-GOREMAD/OCI-APE de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se tiene que no hubo movilización de volúmenes de madera para ninguna de las 5 especies forestales autorizadas para su aprovechamiento (columna de volúmenes movilizados según Equipo de Recopilación de Información), según fue determinado en la inspección de campo realizada por el Equipo de Recopilación de Información; no obstante, se advirtió la movilización total de 459.544 m<sup>3</sup> correspondientes a 5 especies: Aletón, Copaiba, Huimba, Lupuna y Tornillo, según se advirtió de las GTF; movilización producida en razón de la aprobación del PMFI Reformulado, realizada a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de 7 de diciembre de 2021, suscrito por Rosa María Baca Cusihuaman, gerenta de la Gerencia Forestal, mismo que se sustentaba en el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 4).

Así también, es importante precisar que en la visita de inspección de campo realizado por la equipo de recopilación de información, no se evidenció vestigios de aprovechamiento forestal maderable dentro de la parcela de corta n.º 1 del Contrato de Concesión; siendo dicha situación corroborada con el Reporte Multitemporal n.º 117-2024<sup>12</sup> (Apéndice n.º 19), en el que se menciona que dentro de la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión no se identificaron actividades de aprovechamiento forestal maderable ni actividades de deforestación antrópica, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

<sup>12</sup> Remitido a la Comisión de Control a través de Oficio n.º D00405-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 23 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 19).

Imagen n.º 1

Cobertura boscosa correspondiente a la Parcela de corta n.º 1 del Contrato de Concesión



Fuente: Reporte Multitemporal 117-2024, contenido en el Oficio n.º D000405-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 23 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 19).

En consecuencia, de la inspección de campo efectuada por la Comisión de control, se determinó la movilización injustificada de un volumen total de 459.544 m<sup>3</sup> de madera rolliza de especies forestales que provienen de zonas no autorizadas.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

**Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, vigente desde el 1 de octubre de 2015.**

**Artículo 65.- Inspecciones oculares de planes de manejo forestal**

*Las inspecciones oculares de los planes de manejo forestal se desarrollan conforme a los lineamientos que aprueba el SERFOR, los que son elaborados con la participación de la ARFFS o la Autoridad Científica CITES, en los casos que corresponda, y otros actores relacionados con el tema. Cuando el plan de manejo contemple el aprovechamiento de especies CITES, las inspecciones oculares son obligatorias y previas a la aprobación del plan de manejo y las realiza la ARFFS conjuntamente con la Autoridad Administrativa CITES, debiendo la primera de ellas observar lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento, a fin que el OSINFOR determine su participación o no en las inspecciones oculares programadas.*

**Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE vigente desde el 31 de agosto de 2016**

**VI. LINEAMIENTOS**

"(...)

**6.2 FASE PREPARATORIA PARA LA INSPECCIÓN OCULAR**

(...)

#### 6.2.10 Elaboración del plan de trabajo

El responsable de la inspección ocular elaborará un plan de trabajo, previo a la salida al campo, conteniendo entre otros lo siguiente:

- i. Objetivo de la inspección ocular.
  - ii. Información básica del área a inspeccionar (accesibilidad, superficie de la UMF, puntos de referencia, etc.).
  - iii. Requerimientos logísticos (personal, presupuesto, equipos y materiales, etc.).
  - iv. Cronograma de actividades.
  - v. Cuadros de determinación del tamaño de muestra de especies No CITES.
  - vi. Relación de especies y número árboles a evaluar.
  - vii. Mapa de árboles a evaluar en la inspección ocular.
- (...)

### 6.3 FASE DE CAMPO

(...)

#### 6.3.2.2 Documentación para la evaluación

Para la evaluación de campo la brigada deberá utilizar las fichas en las cuales se registrarán información recogida, según los formatos de los Anexo 4 y 5, las que corresponden a:

- a. Ficha de inspección ocular de árboles aprovechables.
- b. Ficha de inspección de árboles semilleros.

Las fichas deben ser firmadas por lo menos por el representante de la ARFFS o SERFOR, el titular o representante del título habilitante, el regente o su representante.

En el caso que las condiciones climáticas y fisiográficas pongan en riesgo la integridad de las fichas, se deberá utilizar una libreta de campo, donde se recoja la información prevista.

Sin perjuicio de ello, esta información se transcribe a las fichas, diariamente, al término de las labores.

#### 6.3.3 Evaluación de Campo

(...)

##### 6.3.3.2 Del levantamiento del acta de inicio de inspección ocular

La inspección ocular se debe iniciar una vez ubicada la PC y con la suscripción de un acta de inicio, debiendo ser suscrita por el (los) representante(s) de la ARFFS y/o SERFOR, titular del título habilitante y regente forestal; en caso se prevea la participación de otras instituciones, estas deberán suscribirla también. El acta suscrita deberá contener la firma y huella digital, según modelo del anexo 02.

(...)

##### 6.3.3.8 Suscripción de Acta de Finalización

La inspección ocular se debe concluir con la suscripción de un acta de finalización, debiendo ser suscrita por el (los) representante(s) de la ARFFS y/o SERFOR, titular del título habilitante y regente forestal; en caso hayan participado otras instituciones, estas deberán suscribirla también.

El acta suscrita deberá contener la huella digital de los firmantes, según modelo del anexo 03. Cabe señalar que, si alguien se negara a firmar el acta, se debe dejar constancia de este hecho en el ítem de observaciones. Copia de las actas suscritas deberán ser entregadas al titular o representante que participó de la diligencia.

### 6.4 FASE POSTERIOR A LA INSPECCIÓN OCULAR

#### 6.4.3 Elaboración de informe técnico

El responsable de la inspección ocular, debe elaborar el informe de inspección ocular, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

- Debe contener como mínimo los aspectos desarrollados en el formato del Anexo 6.
- Debe contener en anexos, las fotos, imágenes o videos generados en la Inspección ocular conservándose en el formato original y sin modificaciones; dichas imágenes o tomas deberán corresponder a:
  - a. La firma de actas y fichas,

- b. La ubicación y codificación de todos los árboles semilleros,
- c. La ubicación y codificación de por lo menos 1/3 de árboles aprovechables,
- d. La señalización de la trocha base y trochas de orientación y vértices
- e. Muestras colectadas, entre otros.

El informe de inspección ocular, dependiendo de la evaluación realizada, podrá ser:  
(...)

El informe de inspección ocular, dependiendo de la evaluación realizada, podrá ser:

- **Favorable:** Recomendando se expida la resolución de aprobación del plan de manejo forestal conforme a la modalidad de aprovechamiento que corresponda.
- **Con observaciones subsanables:** Recomendando se notifique a efectos que se reajuste o reformule el plan de manejo forestal en un plazo no mayor a 30 días calendario, debiendo ser justificado.

El reajuste o reformulación procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando se evidencie la inexistencia de hasta el 10 % de los árboles seleccionados para la inspección;
  - b. Cuando se haya determinado que las medidas del DAP o HC se encuentren fuera del rango de error permisible.
- **Desfavorable:** Recomendando se expida la resolución de denegación, cuando se evidencie la inexistencia de más del 10% de los árboles seleccionados para la inspección.

(...)

## VIII. ANEXOS

(...)

### ANEXO 06 FORMATO DE INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR

#### V. ANALISIS

(...)

#### 5.2 DE LOS ÁRBOLES APROVECHABLES

(...)

5.2.3 En caso que no se haya encontrado los árboles aprovechables de la muestra dentro de las tolerancias permitidas o según la información de la libreta de campo, y si el administrado no demuestre su ubicación en campo, se considera como "árbol inexistente" respecto a lo declarado en el plan de manejo forestal.

En este caso se debe señalar cuál es el porcentaje de inexistencia. Se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Observación y reformulación del plan de manejo forestal, en caso que no supere el 10% de árboles seleccionados o cuando las medidas del DAP o HC exceden los rangos de tolerancia permitidos; y
- b) Denegación mediante resolución, en caso que supere el 10%, debiendo el titular presentar un nuevo plan de manejo forestal según corresponda a la modalidad de aprovechamiento.

#### 5.3 DE LOS ÁRBOLES SEMILLEROS

(...)

5.3.3 Señalar el porcentaje de inexistencia por especie, en caso que dicha inexistencia no supere el 10% de árboles a inspeccionar se procederá a solicitar la reformulación del plan de manejo forestal. En porcentajes superiores de inexistencia el plan de manejo forestal será denegado mediante resolución administrativa.

(...)

## VII. RECOMENDACIONES

(...)

### ANEXOS DEL INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR

7.11 Mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular

(...)

7.17 Fotografías

(...)

7.20 Versión digital del "Track" de recorrido durante la inspección ocular y fotografías (CD, Pen Driver, etc.)."

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Consejo Regional el 8 de noviembre de 2019 y publicada el 3 de diciembre de 2019, modificada mediante Ordenanza Regional n.º 007-2012-GRMDD/CR de 18 de abril de 2012 y n.º 026-2012-GRMDD/CR de 5 de noviembre de 2012.

" (...)

#### DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

(...)

**Artículo 142 B Son Funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre:**

(...)

o) "Emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial".

Términos de referencia Servicio de Consultoría para Contratar un Especialista Forestal en el Área de Concesiones con Fines no Maderables de la GRFFS que forma parte de la Orden de Servicio n.º 0002675 de 26 de agosto de 2021, correspondiente al mes de noviembre de 2021 a nombre de Richard Carlos Coaquira Vargas

" (...)

#### 4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Meta 3

- Elaboración: 42 Evaluación en gabinete del expediente para manejo de CFNM (aprobación y reformulación de PMFI, DEMA, informe de ejecución forestal)
- Elaboración: 42 Inspección ocular de documento de gestión para manejo en CFNM (Ej.: para aprobación y reformulación de PMFI).
- Elaboración: 42 informe técnico con aprobación o desestimación de documento de gestión forestal bajo la modalidad de CFNM y proyecto de Resolución, de acuerdo al lineamiento de inspección ocular, en el que estará conformado por los medios de verificación siguientes:
  - Track en su formato original e impreso dentro del informe, que acredite el recorrido durante la inspección ocular en el Título Habilitante.
  - Cualquier otro medio probatorio que el profesional considera de necesidad
- Otras funciones que el coordinador de concesiones con fines no maderables designe.
- Otras actividades asignadas por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

(...)"

Los hechos descritos, generaron la movilización injustificada de un volumen total de 459.544 m<sup>3</sup> de madera rolliza de especies forestales provenientes de zonas no autorizadas, amparados en las guías de transporte forestales del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de la Parcela de Corta n.º 1 del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14; situación que afectó la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Lo expuesto, ha sido ocasionado por la actuación del personal de la Gerencia Forestal que, sin observar la normativa vigente, se pronunciaron favorablemente respecto a la aprobación del Plan de Manejo Forestal

Intermedio Reformulado y, consecuentemente la aprobaron mediante resolución, al amparo del cual se movilizó mediante guías de transporte forestal un total de 459.544 m<sup>3</sup> de volumen de madera rolliza que provienen de zonas no autorizadas.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Rosa María Baca Cusihuaman, comprendido en los hechos remitió sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, fuera del plazo establecido respecto al Pliego de Hechos comunicado con la con la Cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OC5346-SCE de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), notificada el 19 de setiembre de 2024 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/5346-02-004 de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**).
- Richard Carlos Coaquira Vargas, comprendido en los hechos no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5346-02-004 de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detalla las personas comprendidas en la irregularidad:

- **Rosa María Baca Cusihuaman**, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su condición de gerenta Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, periodo de 30 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2021-GOREMAD/GR de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), y concluye su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 073-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 16**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OC5346-SCE de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), notificada el 19 de setiembre de 2024 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/5346-02-004 de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

Así se tiene que, Rosa María Baca Cusihuaman, gerenta Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobó el Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), sin advertir que, Richard Carlos Coaquira Vargas personal a cargo de la inspección ocular no elaboró el Plan de Trabajo, previo a la inspección ocular; asimismo, no advirtió que el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), no contenía como anexos las fotos, imágenes generadas en la inspección ocular, mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, versión digital del "Track de recorrido durante la inspección ocular"; además, las fichas de inspección de los árboles semilleros y aprovechables fueron elaborados utilizando equipos electrónicos informáticos, igualmente no advirtió que las actas de inicio y finalización de inspección ocular no contenían la huella digital del regente forestal, ni la información de la hora, fecha y coordenadas donde fueron suscritas, con los cuales se habría acreditado que la inspección ocular se llevó a cabo.

Finalmente, no habría advertido que dicho informe de técnico contenía información inexacta, al haberse determinado mediante una inspección en campo a cargo del Equipo de Recopilación de Información, la inexistencia de 65 árboles, comprendidos en 50 árboles aprovechables y 15 árboles semilleros,

haciendo un total de 100% de inexistencia, cifra que superaba el 10% de árboles inexistentes permitido en la normativa.

Como parte de sus comentarios o aclaraciones, señaló que, Érika Sajami era la encargada de verificar las cuestiones técnicas previas a la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio y también señaló que se debe apelar a los principios administrativos y de confianza en el trabajo del personal que labora; sin embargo, de la revisión a la orden de servicio n.º 0002724 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), con el que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, contrató a la citada personal, como Coordinadora del Área con Fines No Maderables se advierte que dentro del alcance del servicio para el que fue contratada no se encontraba la de revisión de expedientes para aprobación de reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, siendo además que, en su calidad de gerente de la Gerencia Forestal le correspondía emitir la resolución con toda la documentación correspondiente de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal conforme el literal o) del artículo 142 Bº del Reglamento de Organización y Funciones.

Por lo que, con su accionar incumplió sus deberes generales establecidos en el literal d) de artículo 2º la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; así como sus obligaciones establecidas en el literal a), del artículo 16º que estipula lo siguiente: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, y el artículo 19, que señala: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Del mismo modo, transgredió lo establecido el numeral 6 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, referido a los “Deberes de la función pública”, que señala: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Finalmente, incumplió sus obligaciones señaladas en el literal o) del artículo 142Bº del Reglamento de Organización y Funciones modificada mediante Ordenanza Regional n.º 008-2019-RMDD/CR, que señala entre otros, como funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, lo siguiente: *“Emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rosa Maria Baca Cusihuaman**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- **Richard Carlos Coaquira Vargas**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de Especialista Forestal de la Gerencia Forestal de la entidad, durante el periodo de 28 de agosto de 2021 al 29 de noviembre de 2021; contratado mediante la orden de servicio n.º 0002675 de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la con la Cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OC5346-SCE de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), notificada el 19 de setiembre de 2024 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas “eCasilla CGR” con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5346-02-004 de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas “eCasilla.CGR”; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de Especialista Forestal de la Gerencia Forestal de la entidad, emitió y suscribió el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre de 2021, a través del cual recomendó aprobar mediante Resolución Gerencial Regional la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio de la Parcela de Corta n.º 1 a favor de Andrés Ernesto Cachique Chapiama, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales

Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14, que según lo evidenciado consignó en dicho informe, información inexacta, al haber afirmado la existencia en campo de 65 árboles (50 árboles aprovechables y 15 árboles semilleros), como parte de la inspección de campo que realizó; sin embargo, mediante la inspección en campo a cargo del Equipo de Recopilación se evidenció la inexistencia del 100% de estos 65 árboles.

Asimismo, el referido informe no presentaba como anexo las fotos, imágenes generadas en la inspección ocular, mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, versión digital del "Track de recorrido durante la inspección ocular"; además, las fichas de inspección de los árboles semilleros y aprovechables fueron elaborados utilizando equipos electrónicos informáticos, y, finalmente, las actas de inicio y finalización de inspección ocular no contenían la huella digital del regente forestal, ni la información de la hora, fecha y coordenadas donde fueron suscritas; situaciones que permitieron la movilización injustificada de 459.544 m3 de madera rolliza, provenientes de zonas no autorizadas, pues de la inspección de campo realizada por el Equipo de Recopilación se evidenció que no hubo movilización para ninguno de los 50 árboles aprovechables inspeccionados por Richard Carlos Coaquira Varga, al haber sido determinado como inexistentes por el Equipo de Recopilación de Información.

Así, en base a su recomendación de aprobación mediante Resolución Gerencial Regional, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio fue aprobada y consecuentemente, amparado en dicha aprobación, el titular movilizó 459.544 m3 de madera rolliza provenientes de zonas no autorizadas.

Con su actuación, transgredió los numerales 6.2.10, 6.3.2.2, 6.3.3.2, 6.3.3.8 y 6.4.3 de los Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE, que regula lo siguiente: *"Del responsable de la inspección ocular elaborará un plan de trabajo, previo a la salida al campo (...); "Las fichas deben ser firmadas por lo menos por el representante de la ARFFS o SERFOR, el titular o representante del título habilitante, el regente o su representante. En el caso que las condiciones climáticas y fisiográficas pongan en riesgo la integridad de las fichas, se deberá utilizar una libreta de campo, donde se recoja la información prevista. Sin perjuicio de ello, esta información se transcribe a las fichas, diariamente, al término de las labores"; "El acta suscrita deberá contener la firma y huella digital, según modelo del anexo 02"; "Debe contener en anexos, las fotos, imágenes o videos generados en la inspección ocular conservándose en el formato original y sin modificaciones; dichas imágenes o tomas deberán corresponder a la firma de actas y fichas, la ubicación y codificación de todos los árboles semilleros, la ubicación y codificación de por lo menos 1/3 de árboles aprovechables, la señalización de la trocha base y trochas de orientación y vértice y Muestras colectadas, entre otros".*

También, transgredió el numeral 7.11, 7.17 y 7.20 del anexo 06 del punto VIII del Lineamiento de inspección ocular, que señala lo siguiente: *"Mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular"; "Fotografías" y "Versión digital del "Track" de recorrido durante la inspección ocular y fotografías (CD, Pen Driver, etc), respectivamente.*

Además, el citado servidor con su accionar incumplió el término de referencia que forman parte de la orden de servicio n.º 0002675 de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**), que establece como alcance y descripción del servicio lo siguiente: *"Elaboración: 42 inspección ocular de documento de gestión para manejo en CFNM (aprobación y reformulación de PMFI)" y "Elaboración: 42 informe técnico con aprobación o desestimación de documento de gestión forestal bajo la modalidad de CFNM y proyecto de Resolución, de acuerdo al lineamiento de inspección ocular, en el que estará conformado por los medios de verificación siguientes: \* Track en su formato original e impreso dentro del informe, que acredite el recorrido durante la inspección ocular en el Título Habilitante".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad por el accionar del servidor Richard Carlos Coaquira Vargas no ha sido desvirtuado al no haber recibido comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado; por lo que, el hecho configura

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con informe técnico que contenía información inexacta y no contaba con la documentación exigida por la normativa: además, la documentación relacionada a la inspección ocular fueron elaboradas inobservando la normativa; situación que permitió la movilización injustificada de 459.544 m<sup>3</sup> de madera rolliza de especies forestales provenientes de zonas o autorizadas, con la consecuente afectación de la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con informe técnico que contenía información inexacta y no contaba con la documentación exigida por la normativa: además, la documentación relacionada a la inspección ocular fueron elaboradas inobservando la normativa; situación que permitió la movilización injustificada de 459.544 m<sup>3</sup> de madera rolliza de especies forestales provenientes de zonas o autorizadas, con la consecuente afectación de la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### CONCLUSIÓN ÚNICA

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Madre de Dios, se formula la conclusión siguiente:

Se evidenció que, la gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobó un Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS el 7 de diciembre de 2021 a favor de Andrés Ernesto Cachique Chapiama, Titular del del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14, autorizando el aprovechamiento forestal maderable por un total de 4 502.41 m<sup>3</sup> de volumen de madera rolliza, teniendo como base el Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV de 25 de noviembre 2021, que señalaba la existencia de 65 árboles (60 aprovechables y 15 semilleros), cuando de la visita de inspección de campo realizada por el equipo de recopilación determinó la inexistencia de estos 65 árboles, haciendo un total de 100% de inexistencia; como también dicho informe técnico no contaba con la documentación exigida en la normativa y la información utilizada en la inspección ocular no se ceñían al Lineamiento de inspección ocular.

Sin embargo, se emitió la Resolución Gerencial Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de 7 de diciembre de 2021, aprobando el Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado; y amparado en dicho permiso se realizó la movilización injustificada mediante guías de transporte forestal de un total de 459.544 m<sup>3</sup> de volumen de madera rolliza de especies forestales provenientes de zonas no autorizadas.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 5.2.3 y 5.3.3 del anexo 6 contenido en el literal 8.6 del punto VIII Anexos de los Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares previas a la aprobación de Planes de Manejo Forestal para el aprovechamiento con fines maderables, aprobada

mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 190-2016-SERFOR-DE, que regula el porcentaje de inexistencia del 10% de los árboles aprovechables y semilleros; igualmente contravino lo establecido en los numerales 6.2.10, 6.3.2.2, 6.3.3.2, 6.3.3.8 y 6.4.3 de los Lineamientos antes referidos, que regula la elaboración del Plan de Trabajo, que las fichas deben ser firmadas por lo menos por el representante de la autoridad regional forestal, el titular y el regente; que las actas deben contener la firma y huella digital, según el modelo del anexo 2 y finalmente la elaboración del informe técnico, respectivamente; y finalmente, se vulneró lo establecido en el numeral 7.11, 7.17 y 7.20 del anexo 06 del punto VIII de los Lineamientos antes referidos, que regula anexar el mapa de dispersión de árboles seleccionados para la inspección ocular, fotografías y la versión digital del "Track" de recorrido durante la inspección ocular al informe de inspección ocular.

Asimismo, se vulneró lo establecido en los términos de referencia que forma parte de la orden de servicio n.º 0002675 de 26 de agosto de 2021, a nombre de Richard Carlos Coaquira Vargas, que establece como alcance y descripción del servicio la de elaborar los informes de inspección ocular de documentos de gestión para aprobación y reformulación de planes de manejo forestales intermedios, así como la de elaborar informes técnicos con aprobación o desestimación de documentos de gestión forestal bajo la modalidad de concesiones forestales no maderables de acuerdo al Lineamiento de inspección ocular.

Las situaciones descritas han ocasionado la afectación de la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional, hechos generados por el accionar del personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

(Irregularidad Única)

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Forestal de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

## APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedatada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0260-2024-GOREMAD-GRFFS de 18 de marzo de 2024 que contiene los siguientes documentos:
- Copia simple de la Resolución Gerencia Regional n.º 1369-2021-GOREMAD-GRFFS de 07 de diciembre de 2021.
  - Copia simple del Informe Técnico n.º 1231-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV. de 25 de noviembre de 2021 que contiene:
    - Copia simple del Anexo 05 Ficha de inspección ocular de árboles semilleros.

- Copia simple de la Ficha de inspección ocular de árboles aprovechables.
- Copia simple del Anexo n.º 02 Acta de inicio de inspección ocular.
- Copia simple del Anexo 03 Acta de finalización de inspección ocular.
- Copia simple del Acta de Coordinación n.º 316-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNNM de 07 de octubre de 2021
- Copia simple del Informe técnico n.º 928-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/RCCV de 27 de setiembre de 2021.
- Copia simple del Documento sin número de 13 de setiembre de 2021, signado con el expediente 9353.
- Copia simple del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera de setiembre de 2021, presentado por Andrés Ernesto Cachique Chapiama.
- Copia simple de la Resolución Gerencial Regional n.º 995-2020-GOREMAD-GRFFS de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 5: Copia fedateada y simple del comprobante de pago n.º 16997 de 29 de noviembre de 2021, que contiene en copia fedateada la orden de servicio n.º 0002675 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada y simple de la documentación siguiente:

- Modificación del Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2019-RMDD/CR de 8 de noviembre de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Impresión en copia simple de la publicación realizada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedatada de la Ordenanza Regional n.º 007-2012-GRMDD/CR de 18 de abril de 2012, en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.º 026-2012-GRMDD/CR de 5 de noviembre de 2012.



Apéndice n.º 7: Copia fedatada de los siguientes documentos:

- Copia fedateada del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14 de 10 de octubre de 2014.
- Copia fedatada de la adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14 de 28 de febrero de 2020.



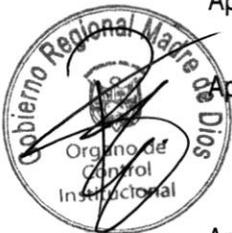
Apéndice n.º 8: Copia fedateada del oficio n.º 2915-2024-GOREMAD-GRFFS de 09 de setiembre de 2024, conteniendo la siguiente documentación:  
Copia fedateada del informe n.º 1715-2024-GOREMAD-GRFFS/CFNNM/JDFH de 09 de setiembre de 2004.



Apéndice n.º 9: Copia fedateada del oficio n.º 007-2024-CG/OC5346-SCE de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada del oficio n.º 01438-2023-OSINFOR/08.1 de 06 de diciembre de 2023, conteniendo la siguiente documentación:

- Copia fedateada del Informe de Supervisión n.º 00251-2023-OSINFOR/08.1.1 de 6 de diciembre de 2023.



Apéndice n.º 11: Copia fedateada del oficio n.º 051-2024-CG/GOREMAD/OCI-VR de 4 de marzo de 2024.

- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del oficio n.º 470-2024-GOREMAD-GRFFS de 13 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 13: Impresión simple con firma digital del oficio n.º 94-2024-GOREMAD/OCI de 29 de enero de 2024, el cual se encuentra acompañado de la siguiente documentación:
- Impresión simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/5346.
  - Impresión simple del Cargo de Notificación
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del informe técnico n.º 001-2024-GOREMAD/OCI-APE-TBG de 3 de abril de 2024, conteniendo la siguiente documentación:
- Copia fedateada del acta n.º 009-2024-CG/GOREMAD/OCI-VR, acta de inspección en campo de 20 de marzo de 2024.
  - Copia fedateada del formato de inspección en campo – registro de individuos aprovechables y semilleros evaluados.
  - Copia fedateada del formato de inspección en campo – registro de individuos aprovechables y semilleros evaluados.
  - Copia fedateada del panel fotográfico de campo dentro de la parcela de corta 1 del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14.
  - Copia fedateada del mapa de recorrido de inspección del equipo de recopilación de información a la PC 1 de la reformulación del plan de manejo forestal intermedio del contrato: n.º GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-020-14.
- Apéndice n.º 15: - Copia fedateada del oficio n.º 013-2024-CG/OC5346-SCE de 17 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del oficio n.º 3059-2024-GOREMAD-GRFFS de 18 de setiembre de 2024, conteniendo la siguiente documentación:
- Copia fedateada del informe n.º 1770-2024-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JDFH de 18 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la siguiente documentación:
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2021-GOREMAD/GR de 30 de noviembre de 2021.
  - Resolución Ejecutiva Regional n.º 073-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del informe técnico n.º 002-2024-GOREMAD/OCI-APE de 3 de abril de 2024, conteniendo la siguiente documentación en copias fedateadas:
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000155 de 13 de abril de 2022 y listado de troza 17 n.º Serie 003-N°000154.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000109 de 9 de enero de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000110.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000115 de 17 de enero de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000117.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000122 de 26 de enero de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000124.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000120 de 27 de enero de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000121.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000100 de 28 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000100.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000185 de 7 de julio de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000180.
  - Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000088 de 13 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000087.



- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000064 de 23 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000064.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000118 de 18 de enero de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000119.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000089 de 9 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000088.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000085 de 11 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000084.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000086 de 11 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000086.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000084 de 13 de diciembre de 2021 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000083.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000164 de 24 de abril de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°0000159.
- Guía de Transporte Forestal 17 N° Serie 003-N°000121 de 27 de enero de 2022 y listado de troza 17 N° Serie 003-N°000127.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 251-2024-GOREMAD-GRFFS de 21 de febrero de 2024, conteniendo la siguiente documentación:

Copia fedateada del Informe Técnico n.° 048-2024-GOREMAD-GRFFS-NODO-CIEF-LXBP de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple con firma digital del oficio n.° D00405-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 23 de agosto de 2024, conteniendo la siguiente documentación:

- Impresión con firma digital del Reporte Multitemporal 117-2024.

Apéndice n.° 20: Impresión de cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:

- Impresión simple con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5346-02-004 de 19 de setiembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC5346-SCE de 19 de setiembre de 2024 y pliego de hechos, correspondiente a Rosa María Baca Cusihuaman.
- Copia simple con firma digital del documento sin numero de 30 de setiembre de 2024, mediante el cual Rosa María Baca Cusihuaman presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Impresión simple con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5346-02-004 de 19 de setiembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC5346-SCE de 19 de setiembre de 2024 y pliego de hechos, correspondiente a Richard Carlos Coaquira Vargas.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Tambopata, 11 de octubre de 2024





  
**Jennifer Grace Reategui Saldaña**  
Supervisora



  
**Tania Borda Gamarra**  
Jefa de Comisión



  
**Yuri Mamani Merma**  
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 11 de octubre de 2024



  
**Jennifer Grace Reategui Saldaña**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Madre de Dios

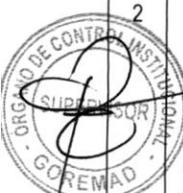
# Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-5346-SCE**  
**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Aprobación de Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con informe técnico que contenía información inexacta y no contaba con la información exigida por la normativa; además, la documentación relacionada a la inspección ocular fue elaborada inobservando la normativa; situaciones que permitieron la movilización injustificada de 459.544 m <sup>3</sup> de madera rolliza de especies forestales provenientes de zonas no autorizadas, con la consecuente afectación de la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.	Rosa María Baca Cusihuaman	██████████	Gerente regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Entidad <sup>1</sup> .	30/11/2021	28/02/2022	Designado	██████████	N.A.		X		X
2		Richard Carlos Coaquira Vargas	██████████	Especialista Forestal en el Área de Concesiones Con Fines no maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre	28/08/21	29/11/2021	Orden de servicio	██████████	N.A.		X		

<sup>1</sup> Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 073-2022-GOREMAD/GR de 28 de febrero de 2022 y concluye mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 025-2023-GOREMAD/GR de 11 de enero de 2023.



000038

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Tambopata, 18 de Octubre de 2024  
**OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346**

Señor:  
**Luis Otsuka Salazar**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional Madre de Dios**  
Jr. Tupac Amaru 10G-3  
**Madre De Dios/Tambopata/Tambopata**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Especifico N° 045-2024-2-5346-SCE.  
**REF.** : a) Oficio n.° 000458-2024-CG/OC5346 de 07 de agosto de 2024.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, comunicó el inicio de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de plan de manejo forestal intermedio reformulado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables", de la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 045-2024-2-5346-SCE, que consta en un 1 tomo con un total de 547 folios, el cual se remite en forma digital (se anexa link para visualizar y descargar), en el que se recomienda el disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jennifer Grace Reategui Saldaña**  
Jefa del Órgano de Control Institucional del  
Gobierno Regional Madre De Dios  
Contraloría General de la República

(JRS/ape)

Nro. Emisión: 00696 (5346 - 2024) Elab:(U22373 - 5346)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UPPFNKJ**



**ANEXO AL OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346**

Para visualizar y descargar el Informe de Control Especifico N° 045-2024-2-5346-SCE, ingresar al siguiente link:



Firmado digitalmente por  
MAMANI MERMA Yuri FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 18-10-2024 16:33:42 -05:00



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/5346

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346

**EMISOR** : JENNIFER GRACE REATEGUI SALDAÑA - JEFE DE OCI -  
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LUIS OTSUKA SALAZAR

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527143200

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 5

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 045-2024-2-5346-SCE, que consta en un 1 tomo con un total de 547 folios, el cual se remite en forma digital (se anexa link para visualizar y descargar), en el que se recomienda el disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346
2. ANEXO AL OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346
3. OFICIO N° 000458-2024-CG/OC5346





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346

**EMISOR** : JENNIFER GRACE REATEGUI SALDAÑA - JEFE DE OCI -  
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LUIS OTSUKA SALAZAR

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 045-2024-2-5346-SCE, que consta en un 1 tomo con un total de 547 folios, el cual se remite en forma digital (se anexa link para visualizar y descargar), en el que se recomienda el disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527143200**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/5346
2. OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346
3. ANEXO AL OFICIO N° 000664-2024-CG/OC5346
4. OFICIO N° 000458-2024-CG/OC5346

**NOTIFICADOR** : YURI MAMANI MERMA - GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

